

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.

VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.



GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte Oficial.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real decreto aprobando el Reglamento para los exámenes de los aspirantes a Procuradores de los Tribunales.—Páginas 129 y 131.

Otro indultando á Mateo Moreno Gómez de la pena de cadena perpetua.—Página 131.

Ministerio de la Guerra:

Real decreto nombrando Vocal de la Inspección General de los Establecimientos de Instrucción é Industria Militar, al General de brigada D. Francisco Rosales y Badino, actual Comandante general de Artillería de la primera Región.—Página 131.

Otro nombrando Comandante general de Artillería de la primera Región, al General de brigada D. Ricardo Garrido Badino, que actualmente desempeña igual cargo en la segunda Región.—Página 131.

Otro nombrando Comandante general de Artillería de la segunda Región, al General de brigada D. José Llinás y Brea.—Página 132.

Ministerio de Marina:

Real decreto disponiendo que el General de brigada de Artillería de la Armada, don Daniel González y García, cese en el cargo de Presidente de la Junta facultativa

y Jefe de los servicios de Artillería en el Apostadero de Cádiz, y pase á desempeñar el de Jefe de servicios en la Inspección General y Jefatura de Construcciones de Artillería.—Página 132.

Otro nombrando Presidentes de la Junta facultativa y Jefe de los servicios de Artillería, á excepción de los industriales, en el Apostadero de Cádiz, al General de brigada de Artillería de la Armada, don Elías de Iriarte y Solís.—Página 132.

Ministerio de la Guerra:

Real orden concediendo la cruz de primera clase del Mérito Militar blanca, pensionada, al Oficial primero del Cuerpo de Oficinas Militares, D. Agapito del Alamo Valdeolmos.—Página 132.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden concediendo inscripción de matrícula de todas las asignaturas que haya de cursar durante el curso académico de 1912-1913 el estudiante de la Facultad de Medicina y Alumno interno del Hospital Clínico de Valladolid D. Alberto Aparicio de Bessón.—Página 132.

Otra nombrando á D. Gabino Bugallal Presidente del Tribunal de oposiciones de la Cátedra de Procedimientos judiciales y práctica forense, vacante en la Universidad de Salamanca.—Página 133.

Administración Central:

MARINA.—Dirección General de Navegación y Pesca Marítima.—Aviso á los Navegantes. — Grupos 65, 66, 67 y 68.—Página 133.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Anunciando que en el mes de Mayo próximo se celebrará en Londres una Exposición internacional de Arte.—Página 134.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Aprobando los proyectos de caminos vecinales que se indican en la relación que se publica.—Página 134.

Aguas.—Concediendo á la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España el aprovechamiento de siete litros de agua por segundo, derivados del arroyo Olaco-Erreta, para servicio de tracción é higiene en la estación de Irún (Guipúzcoa).—Página 136.

ANEXO 1.º.—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES de la Sociedad minas y plomos de Sierra de Lújar, Sociedad de abastecimiento de aguas de Jerez de la Frontera, Compañía de los Ferrocarriles Andaluces, Compañía del Ferrocarril de San Feliú de Guixols á Gerona, Compañía de seguros La Integridad, Delegación de Hacienda de la provincia de Granada, La Electro Industrial de Rio Piedra, Tranvía de vapor de Madrid al Pardo, Sociedad eléctrica del Guadalquivir (Andújar) y La Electra del Cabriel (Valencia).—SANTORAL.

ANEXO 2.º.—EDICTOS.

ANEXO 3.º.—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CIVIL.—Pliegos 53 y 54.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y
SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

EXPOSICION

SEÑOR: La ley Orgánica del Poder judicial de 1870, al determinar en su artículo 881 los requisitos necesarios para

ser Procurador, prescribe que la pericia en el orden y tramitación de los juicios sea acreditada en la forma que prevengan los Reglamentos.

En cumplimiento del citado precepto legal se publicó el Reglamento de examen para los aspirantes á Procuradores de 16 de Noviembre de 1871, reformado después por diferentes disposiciones que es conveniente unificar para establecer una legislación definitiva en la materia.

De ahí la necesidad de un Reglamento en el que se contengan las bases del programa para los ejercicios teórico y práctico que harán los aspirantes ante los Tribunales que se constituyan en las capitales de Audiencia Territorial y se determine la absoluta igualdad de los requisitos y condiciones que deben reunir los que soliciten el examen de ingreso,

toda vez que la ley Orgánica del Poder judicial no prescribe distinciones ni diferencias entre los que tienen igual profesión y necesitan idéntica competencia.

Con esta reforma se subsanan y vencen los inconvenientes que la experiencia ha puesto de manifiesto en lo que á los Procuradores se refiere, que no pudo menos de influir y reflejarse en los Reglamentos y disposiciones posteriores, ya que con ellas se operaba la transición de los principios de benevolencia á las reglas inflexibles de la sana doctrina legal, en las que hoy es preciso persistir para consolidar el prestigio de la profesión de Procurador.

Careciendo de efecto retroactivo las innovaciones consignadas tampoco lesionan ningún derecho, toda vez que respetarán en toda su integridad los adquiri

dos por los inscritos en el Registro de Aspirantes, y sólo á los que se inscriban en lo sucesivo serán aplicables tales reformas.

Por las consideraciones que preceden y en ellas fundado, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 18 de Abril de 1912.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,
Diego Arias de Miranda.

REAL DECRETO

En atención á las razones expuestas por el Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y en conformidad á lo que dispone el artículo 881 de la ley provisional sobre Organización del Poder judicial,

Vengo en aprobar el adjunto Reglamento para los exámenes de los Aspirantes á Procuradores de los Tribunales.

Dado en Palacio á dieciocho de Abril de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,

Diego Arias de Miranda.

REGLAMENTO

de exámenes para los aspirantes á ser Procuradores.

CAPITULO PRIMERO

DE LA ADMISIÓN DE LOS ASPIRANTES Á EXAMEN

Artículo 1.º La pericia que exige el artículo 881 de la ley provisional sobre Organización del Poder judicial para ejercer el cargo de Procurador, se acreditará en el tiempo y forma que se establece en este Reglamento.

Art. 2.º No habrá más diferencia en las condiciones de capacidad legal y peciaria de los que aspiren á ser Procuradores, cualquiera que sea el pueblo donde hayan de ejercer sus cargos, que las establecidas en aquella Ley.

Art. 3.º Los exámenes generales de Procuradores se celebrarán en todas las capitales donde resida Audiencia Territorial, dentro de los diez últimos días de los meses de Mayo y Octubre de cada año, siendo admitidos los aspirantes que hubiesen cumplido veinte años y reunan las demás circunstancias que en la ley Orgánica y en este Reglamento se establecen.

Art. 4.º Los aspirantes á exámenes dirigirán sus solicitudes al Presidente de la Audiencia Territorial respectiva dentro de los quince primeros días de los meses de Abril y Septiembre.

El Secretario de Gobierno numerará las solicitudes, anotando en ellas el día de su presentación.

Art. 5.º Los interesados acompañarán á la solicitud los documentos siguientes:

- 1.º Certificación de nacimiento.
- 2.º Certificación de buena conducta moral, expedida por el Alcalde de su vecindad ó domicilio.
- 3.º Certificación del Registro Central de Penados y Rebeldes.
- 4.º Declaración jurada de no estar procesado criminalmente, no haber sido

condenado á penas afflictivas, ó en caso afirmativo, documento que acredite haber obtenido rehabilitación.

5.º Certificación que acredite haber practicado durante dos años sin interrupción, cumplidos antes de la fecha de la convocatoria para el examen y con posterioridad á los dieciséis de edad del aspirante, al lado de Procurador en ejercicio.

Estas certificaciones, para tener eficacia, habrán de ser expedidas necesariamente por el Secretario del Colegio de Procuradores de Audiencia Territorial, visada por el Decano, con referencia al Registro de Aspirantes que más adelante se establece.

6.º Título de Bachiller, expedido con arreglo á las leyes y disposiciones vigentes.

7.º Certificación de haber depositado en la Secretaría de Gobierno de la Audiencia respectiva, 50 pesetas.

Art. 6.º Transcurrido el plazo señalado en el artículo 4.º para la presentación de las solicitudes, la Sala de Gobierno de la Audiencia respectiva, en vista del expediente de cada aspirante, previo informe del Fiscal y de la Junta de Gobierno de los Colegios de Procuradores ó de cualesquiera otros que considere necesarios respecto á la aptitud legal y moral del aspirante, resolverá dentro del término de veinte días naturales, acordando ó no la admisión á examen, sin que contra esta resolución se dé recurso alguno.

Art. 7.º Finalizados los veinte días que se determinan en el artículo anterior, el Secretario de Gobierno, dentro del plazo preciso de los dos siguientes, con la debida comunicación, remitirá lista, según el orden de presentación, al Fiscal y Decano de Procuradores, de los aspirantes que hubiesen interesado examen y de las resoluciones dictadas por la Sala de Gobierno en los expedientes de cada uno de ellos.

CAPITULO II

DEL REGISTRO DE ASPIRANTES

Art. 8.º En los Decanatos de los Colegios de Audiencia Territorial se llevará un libro titulado Registro de Aspirantes, en el que se hará constar por riguroso orden cronológico, y siempre autorizados con la firma del Secretario y visto bueno del Decano, los requisitos y trámites que preceptúan los artículos de este capítulo, referentes á los que desean obtener el certificado de práctica necesario para solicitar examen de Procurador.

Las referidas certificaciones que se mencionan en el caso 5.º del artículo 5.º de este Reglamento, se expedirán siempre con arreglo á la resultancia del libro Registro de Aspirantes.

Art. 9.º La solicitud de inscripción se dirigirá al Decano del Colegio de Procuradores de la Audiencia Territorial correspondiente, por el Procurador en cuyo despacho trate de practicar el aspirante, expresando el nombre y apellidos de éste, su naturaleza, estado, edad, vecindad, domicilio y los títulos, servicios ó méritos que posea, así como las demás circunstancias de conducta y moralidad que le hagan digno de su ingreso en el despacho de Procurador que interese su inscripción.

En el caso de que el solicitante sea vecino de localidad distinta á la en que reside el Procurador en cuyo despacho desea practicar, necesitará acompañar á la solicitud certificación de haberse inscrito en el padrón municipal de la misma,

El Decano, previos los informes que juzgue oportunos, dictaminará acerca de lo que á su juicio proceda sobre la inscripción, dando cuenta á la Junta de gobierno, que resolverá en definitiva.

Art. 10. El tiempo para la fijación de la práctica se empezará á contar desde la fecha en que resulta efectuada la inscripción en el Registro.

Art. 11. Todo Procurador en cuyo despacho practique algún aspirante, dará al Decano parte semestral de continuar practicando el aspirante ó el día en que cese, extendiendo de ello nota en el libro Registro. Si respecto de algún aspirante transcurriera un año sin que el Procurador diese parte de continuar aquél practicando, se entenderá que cesa en ellas.

Los Decanos cuidarán, bajo su responsabilidad, de hacer en los libros de Registro las debidas anotaciones, determinación de práctica en los casos de cesación del ejercicio ó defunción del Procurador que tuviera aspirantes inscritos.

A la terminación de la práctica, el Procurador informará al Decano de la conducta, aplicación y aprovechamiento del aspirante en el tiempo de aquélla.

Los Procuradores á cuya instancia se haya hecho alguna inscripción en el Registro de Aspirantes, quedan obligados á que éstos cumplan y observen la práctica con verdadera asiduidad, y dar cuenta en caso contrario para su cesación al Decano respectivo.

El incumplimiento ó infracción del anterior precepto y de los demás de este Reglamento por parte de los Procuradores darán lugar á la corrección disciplinaria de represión ó multa no superior á 100 pesetas, que impondrán las Juntas de gobierno de los Colegios respectivos.

Art. 12. Los Colegios percibirán por cada inscripción personal que se haga en el Registro de Aspirantes la cantidad de cinco pesetas, y por las certificaciones de práctica que expidan á petición de los interesados, 25 pesetas.

Art. 13. Las cantidades que por los conceptos expresados se realicen, ingresarán en la Tesorería del Colegio respectivo para atender á sus gastos generales.

CAPITULO III

DEL TRIBUNAL DE EXÁMENES

Art. 14. El Tribunal de exámenes se compondrá en cada Audiencia:

1.º De un Magistrado nombrado por el Ministerio de Gracia y Justicia.

2.º De un Abogado del Colegio, designado por la Junta de gobierno.

3.º De un Catedrático de Derecho, de Universidad costeada por el Estado, donde lo hubiere, que nombrará el Ministerio de Gracia y Justicia.

4.º Del Decano y Secretario del Colegio de Procuradores ó del que deba suplirles, con arreglo á los estatutos.

Art. 15. El Presidente del Tribunal designará un portero de la Audiencia, que estará á sus órdenes durante los ejercicios para el desempeño de las funciones que se le encomienden.

Art. 16. Si en la capital de Audiencia no hubiese Universidad costeada por el Estado, en vez de un Catedrático formará parte del Tribunal otro Abogado del Colegio, que nombrará la Junta de gobierno del mismo.

Art. 17. El Tribunal será presidido por el Magistrado, y el Secretario redactará las actas correspondientes, sin ejercer otras funciones.

Art. 18. Los nombramientos de Magistrados, Abogados y Catedráticos que deban formar parte del Tribunal habrán

de hacerse todos los años dentro de los quince primeros días de los meses de Abril y Septiembre, comunicándose inmediatamente la designación al Presidente de la Audiencia y Decanos de Procuradores.

Art. 19. Los exámenes empezarán el día que el Tribunal designe dentro de los diez últimos días de los meses de Mayo y Octubre de cada año, y no se disolverá hasta que haya transcurrido el término que se fija en el artículo 26.

Art. 20. Para la constitución del Tribunal habrán de concurrir todos los individuos que deban formarlo, más el Secretario de gobierno de la Audiencia.

Los exámenes serán públicos.

Art. 21. Serán admitidos á examen los aspirantes cuyos expedientes hubieran sido aprobados.

Art. 22. De las cantidades que por derechos de exámenes marca el artículo 5.º en su caso 7.º, se distribuirán 48 entre los individuos que concurran á formar el Tribunal, incluso el Secretario de gobierno.

Las dos pesetas sobrantes se entregarán al Portero por su trabajo y asistencia.

Art. 23. Al aspirante que por cualquier motivo no llegase á ser examinado, se le devolverá el depósito que hubiere constituido.

Art. 24. Los aspirantes serán llamados al examen por el orden que figuren en lista según presentación de sus solicitudes.

Art. 25. Si llamado un aspirante no se presentara sin justificación de causa, se procederá al examen del que le siga en turno, pasando á ocupar el último lugar de la lista.

Art. 26. Si á pesar de lo dispuesto en los artículos precedentes quedare algún aspirante sin practicar el ejercicio por causa independiente de su voluntad, el Tribunal se reunirá nuevamente á petición del interesado, siempre que el examen pueda verificarse dentro del término de los diez días que marca el artículo 19.

Art. 27. El examen constará de dos ejercicios, uno oral y otro escrito.

El primero consistirá en contestar á 10 preguntas, dos de cada materia, sacadas á la suerte de las 200 que constituyan el programa.

El segundo, en la redacción y extensión de dos escritos determinados por el Tribunal que no precisen firma de Letrado, según la ley. Sin declaración de aptitud en el ejercicio oral, no tendrá lugar el práctico.

El programa versará sobre las materias siguientes:

1.º Toda clase de procedimientos civil, criminal, canónico y contencioso-administrativo que tenga relación con el cargo de Procurador de los Tribunales.

2.º Nociones de Derecho civil, penal y mercantil y administrativo.

3.º Legislación referente á la organización de toda clase de Tribunales.

4.º Legislación del Timbre del Estado y Ley y Reglamentos de derechos reales.

5.º Legislación de Aranceles judiciales.

El programa será formulado por la Junta de gobierno de los Colegios de Procuradores con la aprobación del Presidente de la Audiencia, debiendo estar terminado, por lo menos, con tres meses de antelación al designado para los exámenes generales, y se pondrá á la venta en la Secretaría de los Colegios, no pudiendo exceder su coste de 5 pesetas por ejemplo.

Art. 28. Un mismo programa podrá

servir para varias convocatorias mientras no sea precisa su modificación.

Las Juntas de gobierno de los Colegios de Procuradores podrán reformarlo cuando lo estimen necesario, siempre con la sanción de los Presidentes de las Audiencias.

Art. 29. Antes de comenzar los ejercicios de examen, el Secretario del Tribunal insaculará públicamente 200 bolas numeradas correlativamente, referentes á las preguntas de que constará el programa.

Art. 30. El Tribunal hará cada día la calificación de los aspirantes que en el mismo hubieran sido examinados, con la nota de sobresaliente, aprobado y suspenso.

Art. 31. Al que hubiere sido declarado apto, se le expedirá la correspondiente certificación autorizada por el Secretario de gobierno de la Audiencia y visa da por el Presidente de la misma.

Art. 32. Dentro de los ocho días siguientes al de la terminación de los exámenes generales, el Presidente de la Audiencia remitirá al Ministerio de Gracia y Justicia copia autorizada de la lista de los aspirantes aprobados.

CAPITULO IV

DE LA EXPEDICIÓN DEL TÍTULO DE PROCURADOR

Art. 33. Los aspirantes aprobados obtendrán el correspondiente título de Procurador, si lo solicitaren, exhibiendo al efecto la certificación que el Tribunal le hubiese facilitado.

Art. 34. El título de Procurador se expedirá por el Ministerio de Gracia y Justicia en el papel y previo el pago de los derechos correspondientes, con arreglo á la legislación vigente en la materia.

Con este título podrá ejercer la profesión en cualquier pueblo en que el interesado fije su domicilio.

La resolución en cuya virtud se expida el título, se comunicará al Presidente de la Audiencia en que se haya verificado el examen, para su unión al expediente.

Art. 35. El título de Procurador que se obtenga por virtud del certificado que acredite la aprobación en el examen, no será nunca suficiente para llamarse tal Procurador, sin haber cumplido con los demás requisitos que exigen la ley Orgánica de los Tribunales y los Reglamentos de los Colegios.

Los que sin cumplir la totalidad de los preceptos legales hicieren uso del título de Procurador, incurrirán en las responsabilidades que las Leyes determinen.

Artículo transitorio.

Los Registros de Aspirantes, creados por Real orden de 13 de Octubre de 1899, tendrán eficacia para la expedición de los certificados de práctica que en este Reglamento se exigen, y se estimará válida su continuación, siempre que se adapte en lo sucesivo á lo preceptuado en esta disposición y á lo determinado en la Real orden de 22 de Junio de 1903.

Los aspirantes que á la publicación del presente Decreto figuren inscritos en el Registro precitado, tendrán derecho á examen para el desempeño del cargo donde no hubiese Audiencia Territorial, sin la presentación del título de Bachiller, siempre que en el certificado justificativo de la práctica se haga constar que figura inscrito con anterioridad á la fecha de esta disposición. La omisión en este caso de la expresada circunstancia será causa suficiente de incapacidad para el examen.

Disposiciones aclaratorias.

1.ª Lo dispuesto en este Real decreto no será aplicable á los exámenes del próximo mes de Mayo.

2.ª Los Colegios de Territorial cuidarán, bajo su responsabilidad, de tener formulados y aprobados los programas con los tres meses de antelación que se fijan en el último párrafo del artículo 27.

3.ª Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores que contravengan á lo dispuesto en este Reglamento. =

Aprobado por S. M.
Madrid, 18 de Abril de 1912.—Diego Arias de Miranda.

REAL DECRETO

Visto el expediente instruido con motivo de exposición elevada por la Audiencia de Badajoz, proponiendo, con arreglo al artículo 29 del Código Penal el indulto de Mateo Moreno Gómez, condenado por la suprimida Audiencia de Almendralejo á la pena de cadena perpetua en causa por delito de asesinato:

Considerando que con el abono de la prisión preventiva y la rebaja de la sexta parte de la condena obtenida por el Real decreto de 17 de Mayo de 1902 ha cumplido el reo treinta años de condena observando buena conducta:

Vista la Ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo propuesto por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándose con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Mateo Moreno Gómez de la pena de cadena perpetua que le fué impuesta en la mencionada causa.

Dado en Palacio á dieciocho de Abril de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Diego Arias de Miranda.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

Vengo en nombrar Vocal de la Inspección General de los Establecimientos de Instrucción é Industria Militar, al General de brigada D. Francisco Rosales y Badino, actual Comandante general de Artillería de la primera Región.

Dado en Palacio á dieciocho de Abril de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Agustín Luque.

Vengo en nombrar Comandante general de Artillería de la primera Región, al General de brigada D. Ricardo Garrido Badino, que actualmente desempeña igual cargo en la segunda Región.

Dado en Palacio á dieciocho de Abril de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Agustín Luque.

Vengo en nombrar Comandante general de Artillería de la segunda Región, al General de brigada D. José Llinás y Breva.

Dado en Palacio á dieciocho de Abril de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Agustín Luque.

MINISTERIO DE MARINA

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en disponer que el General de brigada de Artillería de la Armada don Daniel González y García cese en el cargo de Presidente de la Junta facultativa y Jefe de los servicios de Artillería en el Apostadero de Cádiz, y pase á desempeñar el de Jefe de servicios en la Inspección General y Jefatura de Construcciones de Artillería.

Dado en Palacio á diecisiete de Abril de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
José Pidal.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Presidente de la Junta facultativa y Jefe de los servicios de Artillería, á excepción de los industriales, en el Apostadero de Cádiz al General de brigada de Artillería de la Armada D. Elías de Iriarte y Solís.

Dado en Palacio á diecisiete de Abril de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
José Pidal.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: El REY (q. D. g.), de conformidad con el informe emitido por esa Inspección General, que á continuación se inserta, y por resolución de 10 del corriente mes, ha tenido á bien conceder al Oficial primero del Cuerpo de Oficinas Militares, D. Agapito del Alamo Valdeolmos, la cruz de primera clase del Mérito Militar con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta su ascenso al inmediato, como comprendido en las disposiciones que en el referido informe se mencionan.

De Real orden lo digo á V. E. para su

conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 16 de Abril de 1912.

LUQUE.

Señor Inspector general de los Establecimientos de Instrucción é Industria Militar.

Informe que se cita.

Hay un membrete que dice: «Inspección General de los Establecimientos de Instrucción é Industria Militar.»

«Excmo. Sr.: De Real orden, fecha 27 de Enero último, se remite á informe de esta Inspección General el documento escrito de la misma, de fecha 14 de igual mes, proponiendo para recompensa, por servicios extraordinarios, al Oficial primero de Oficinas Militares D. Agapito del Alamo y Valdeolmos, acompañándose copia de sus hojas de servicios y hechos.

«Esta Inspección General, en la referida propuesta, hace presente que el expresado Oficial viene distinguiéndose con relevantes dotes de inteligencia y celo desde la creación de este Centro en 1904, hasta el punto de considerarlo digno de una señalada recompensa que sirva de justo premio á su aplicación constante y extraordinaria: que ha sido auxiliar muy valioso en todos los múltiples y variados trabajos que originó en sus comienzos la organización y funcionamiento de dicha Inspección, sin que durante los siete años desde entonces transcurridos haya dejado un solo instante de confirmar el excelente concepto que por aquella asidua y fructuosa labor hubo de merecer; que antes bien ha procurado y conseguido, con firme voluntad é incansable perseverancia, señalarse como modelo de laboriosidad, exactitud é inteligencia en el desempeño de sus deberes, excediendo con mucho su comportamiento el límite regular de las obligaciones que le incumben.

«Cuenta el interesado treinta y cinco años de servicios efectivos, con muy buena concepción, y posee una cruz de primera clase del Mérito Militar con distintivo blanco, y las medallas de Alfonso XIII y de los Sitios de Zaragoza.

«El trabajo que se presta en el Cuerpo de Oficinas Militares no va nunca acompañado de la brillantez que pueden tener otros servicios del Ejército; pero aunque modesto é ingrato, es, sin duda, una de las labores que con esfuerzo más ignorado y perseverante contribuye de modo decisivo á los éxitos en las organizaciones y en los ordenados desenvolvimientos de los Cuerpos y de las dependencias militares.

«Siete años de firme constancia en el trabajo desarrollado en esta Inspección por el referido Oficial primero, siendo siempre utilísimo é inteligente colaborador en ella para el cumplimiento de sus cometidos, con una puntualidad y un amor al servicio verdaderamente ejemplar, constituyen segura ejecutoria de merecimientos que, si la modestia encubre, la justicia debe revelar.

«La expresada propuesta que este Centro ha dirigido á ese Ministerio en favor del mencionado Oficial, denota claramente el inmejorable juicio que todos sus Jefes han formado de las excelentes condiciones de aptitud y de celo que le distinguen, hasta el extremo de considerarlo merecedor de recompensa señalada, para que ésta sirva de estímulo á los demás y premie debidamente al que inspirado, sin duda, en los hábitos de la larga

vida militar, sabe exceder en mucho el límite que le marca el cumplimiento de sus deberes, recordando las sabias máximas de nuestras Ordenanzas.

«Por tales consideraciones, y teniendo en cuenta los buenos antecedentes que se citan, la Junta de esta Inspección General, estimando que los servicios del Oficial primero de Oficinas Militares D. Agapito del Alamo, merecen ser calificados de extraordinarios y reveladores de sus dotes de inteligencia, aplicación y laboriosidad, opina por unanimidad que procede proponerle para la concesión de una cruz de primera clase del Mérito Militar con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta su ascenso al inmediato, considerando dichos servicios comprendidos en el caso 1.º del artículo 19 del vigente Reglamento de recompensas en tiempo de paz.

«V. E., no obstante, resolverá lo que estime más acertado.

«Madrid, 22 de Febrero de 1912.—El Coronel de Estado Mayor, Secretario, Alfredo Sierra.—V.º B.º, Villar.»

Hay un sello que dice: «Inspección General de los Establecimientos de Instrucción é Industria Militar.»

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Considerando en alto grado meritorio el acto de humanitarismo realizado por el estudiante de la Facultad de Medicina y alumno interno del Hospital Clínico de Valladolid D. Alberto Aparicio de Bessón, que espontánea y abnegadamente ofreció un trozo de su piel á fin de que pudiera realizarse el ingerito epidérmico que los Cirujanos estimaban necesario para la curación de las heridas de una pobre asilada en dicho Hospital,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Se concederá en Septiembre próximo al citado D. Alberto Aparicio de Bessón la inscripción de matrícula respecto de todas las asignaturas que en el año académico de 1912-1913 haya de cursar, en las mismas condiciones que las matrículas de honor á que se refiere el artículo 18 del Reglamento de 10 de Mayo de 1901.

2.º El Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes remitirá al de Gobernación las comunicaciones oficiales que acerca de este asunto ha recibido y todos los datos que pudieran ser necesarios para incoar el expediente sobre concesión de la Cruz de Beneficencia al expresado alumno.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 13 de Abril de 1912.

ALBA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por el Consejo de Instrucción Pública,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto nombrar á D. Gabino Bugallal, Presidente del Tribunal de oposiciones á la Cátedra de Procedimientos judiciales y Práctica forense, vacante en la Universidad de Salamanca.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 16 de Abril de 1912.

ALBA.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

Dirección General de Navegación y Pesca Marítima.

Sección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

Grupo 65.—MAR MEDITERRÁNEO.—*Sicilia.*—Puerto de Augusta.—Modificaciones en el alumbrado.—Avvisi ai Naviganti número 30/77-78. Génova, 1912.

Número 295.—En el alumbrado del puerto de Augusta se han efectuado las siguientes modificaciones:

a) La luz fija blanca del cabo Santa Croce ha sido reemplazada por una luz blanca de ocultaciones cada 15 segundos (luz, 10 segundos; ocultación, 5 segundos), visible á 16 millas.

b) La luz blanca con destello blanco de la isla de Avolos (ángulo NE. del puerto), ha sido reemplazada por una luz blanca de ocultaciones cada 30 segundos (luz, 20 segundos; ocultación, 10 segundos), visible á 12 millas.

Las otras características de estas dos luces han sido modificadas.

Situación aproximada de Santa Croce: 37° 14' 32" N. y 15° 15' 28" E. de Gw. (21° 27' 48" E. de SF.)

Cuaderno de faros serie E, página 120. Cartas números 122 A y 154 A de la sección III.

Turquía asiática. Khaifa (Haifa ó Caifa).—Noticias sobre los muelles.—Avis aux Navigateurs número 72/458. París, 1912.

Número 296.—El atracar al muelle que hay delante de la colonia alemana está dificultado por los blocks de mampostería que la mar ha arrancado durante los últimos temporales.

Del cerco de madera que bordeaba este muelle por el Este, no queda más que las viguetas de hierro, sobre que las embarcaciones, impulsadas por la muy frecuente marejada del Norte al NE., pueden destrozarse.

El pantalán del comercio estaría al abrigo de esta marejada por el muelle del ferrocarril, pero se encuentra casi demolido; no existe de él más que el arranque de mampostería, á lo largo del cual no hay agua suficiente para los botes de vapor.

Este principio del malecón está, además, prolongado por una ensambladura de piezas de hierro torcidas, peligrosísima para las embarcaciones.

MAR ADRIÁTICO.—*Austria-Hungría.*—Reglamento concerniente á las reproducciones gráficas de las costas austro-húngaras.—Avis aux Navigateurs número 70/440. París, 1912.

Número 297.—La reproducción de las

costas austro-húngaras por media de la fotografía, del dibujo ó de la pintura, no está permitida fuera de los siguientes límites:

1.º Entre Grado y Parenzo, entre punta Negra y Zaratavochia y entre Trau y Molonta;

2.º En el golfo de Fuime, en la isla Veglia y en la parte de costa de la isla Cherso que está al Norte del lugar de este nombre; en las islas del canal de Zara, al Sur de la línea Melada-Nona, y finalmente en las islas al Sur del islote Murvica.

Carta número 865 de la sección III.

Puerto de Gravosa.—Noticias sobre el alumbrado.—Avis aux Navigateurs número 69/431. París, 1912.

Número 298.—Ha sido suprimido el sector blanco que mostraba por el lado de tierra la luz de puerto encendida en el extremo del gran pantalán de Gravosa. Dicha luz aparece ahora fija roja sobre todo el horizonte, con un alcance medio de tres millas.

Situación aproximada: 42° 39' 30" N. y 18° 5' 17" E. de Gw. (24° 17' 37" E. de SF.)

Cuaderno de faros serie E, página 216. Carta número 866 de la sección III.

Canal de la Narenta.—*Bahía Bratkovika.* Baliza sobre el banco Sreser.—Avis aux Navigateurs número 68/426. París, 1912.

Número 299.—El bajo de 1,3 metros que yace al NW. de la bahía Bratkovika ha sido denominado Banco Sreser, y está marcada por una baliza de piedra en forma de obelisco, pintada á fajas horizontales negras y blancas, erigida en tres metros de agua, con una altura de cinco metros sobre la bajamar.

Situación aproximada: 42° 56' 42" N. y 17° 27' 17" E. de Gw. (23° 39' 37" E. de SF.)

Carta número 866 de la sección III.

Grupo 66.—MAR ADRIÁTICO.—*Austria-Hungría.*—*Isla Brazza.*—Modificación del alumbrado del puerto de San Pietro. Avis aux Navigateurs número 69/432. París, 1912.

Número 300.—El faro de luz fija verde del puerto de San Pietro ha sido reconstruido, y demolida la torrecilla de piedra de la antigua luz. Sobre el mismo emplazamiento hay una nueva luz con las características siguientes:

Carácter: Fija verde.—PERMANENTE.

Alcance: 4 millas.

Altura sobre la mar: 7,3 metros.

Faro: Soporte metálico sobre caseta cuadrangular de 6 metros de altura total.

Sector de iluminación: Ilumina todo el horizonte.

Situación aproximada: 43° 23' 12" N. y 16° 33' 30" E. de Gw. (22° 45' 50" E. de SF.)

Cuaderno de faros serie E, página 202. Carta número 830 de la sección III.

OCEANO INDICO.—*Golfo Pérsico.*—Bancos á la entrada del Shat el Arab.—Notice to Mariners número 130. Londres, 1912.

Número 301.—a) A la entrada del Shat el Arab yace un banco de unas 1,25 millas, orientado de Norte á Sur y cubierto por 5,5 metros de agua.

Situación aproximada: 29° 38' N. y 48° 47' 40" E. de Gw. (55° 0' 0" E. de SF.);

b) Hacia los 29° 45' 30" N. y los 48° 56' 45" E. de Gw. (55° 9' 5" E. de SF.), yace un banco, de pequeña extensión, cubierto por unos 6,4 metros de agua.

Carta número 567 de la sección IV.

Sumatra.—*Río Palembang.*—Desplazamiento de una boya.—Avis aux Navigateurs número 69/433. París, 1912.

Número 302.—La boya cónica blanca

número 3. fondeada en la desembocadura del río Palembang, ha sido desplazada unos 1.000 metros al Sur, y se encuentra actualmente fondeada á 2,2 millas al N. 8° E. de la punta Tjarat (Alangan).

Situación aproximada: 2° 14' 30" S. y 104° 55' 30" E. de Gw. (111° 7' 50" E. de SF.)

Carta número 574 de la sección I.

OCEANO ATLÁNTICO DEL OESTE.—*República Argentina.*—*Río de la Plata.*—Supresión del barco-faro de Punta Indio.—Avisos á los Navegantes número 333. Buenos Aires, 1911.

Número 303.—Ha sido suprimido definitivamente el barco-faro del banco Cuirassier (Punta Indio), por quedar el canal suficientemente balizado con el barco-faro Recalada y la doble línea de boyas luminosas que parte de esta luz y conduce al Este del banco de Punta Indio.

Situación aproximada: 37° 7' 40" S. y 57° 6' 10" W. de Gw. (50° 53' 50" W. de SF.)

Cuaderno de faros número 85 B, página 20.

Carta número 70 de la sección VIII.

OCEANO ATLÁNTICO DEL ESTE.—*Canarias.*—*Isla de Gran Canaria.*—*Punta Melanara.*—*Estación de T. S. H.*

Número 304.—En la punta Melanara de la isla de Gran Canaria se ha instalado una estación de T. S. H., cuya situación aproximada es la siguiente: 28° 0' N. y 15° 22' 10" W. de Gw. (9° 9' 50" W. de SF.)

Cuaderno de faros serie A, página 66. Carta número 210 de la sección IV.

Grupo 67.—OCEANO ATLÁNTICO DEL ESTE.—*Francia.*—*Gironde.*—Extinción accidental del barco-faro de Talais.—Avis aux Navigateurs número 77/482. París, 1912.

Número 305.—La luz del barco faro de Talais (pontón pintado de rojo con palo militar), cuya apariencia es de un destello blanco cada 5 segundos, se ha extinguido por avería en los aparatos.

Un aviso ulterior indicará la fecha en que vuelva á prestar servicio.

Situación aproximada: 45° 30' 42" N. y 0° 59' 31" W. de Gw. (5° 29' 12' 49" E. de SF.)

Cuaderno de faros serie B, página 8.

Carta número 136 A de la sección II.

Islas Glénans.—Supresión de la boya SW. des Bluiniers.—Avis aux Navigateurs número 74/465. París, 1912.

Número 306.—La boya de huso SW. des Bluiniers, pintada á fajas blancas y negras y provista de una mira en forma de rombo, que ha desaparecido accidentalmente, no va á ser reemplazada, quedando definitivamente suprimida. La roca de los Bluiniers continuará marcada por su baliza metálica. (Aviso número 1.095 de 1910).

Situación aproximada: 47° 43' 24" N. y 4° 4' 9" W. de Gw. (2° 8' 11" E. de SF.)

Carta número 851 de la sección II.

Parajes de Guilfinéc.—Desaparición de la baliza Men-Du.—Avis aux Navigateurs número 77/487. París, 1912.

Número 307.—Se ha llevado la mar la baliza negra, de hierro, con mira cilíndrica, Men-Du, que marcaba la roca de este nombre á la entrada del puerto de Guilfinéc.

Un Aviso ulterior dará á conocer la fecha de su reemplazo.

Situación aproximada: 47° 47' 17" N. y 4° 17' 46" W. de Gw. (1° 54' 34" E. de SF.)

Carta número 851 de la sección II.

CANAL DE LA MANCHA.—Francia.—Rada del Avre.—Desplazamiento accidental de la boya luminosa «Nord du mouillage». Avis aux Navigateurs número 79/499. París, 1912.

Número 308.—La boya negra, luminosa, de luz fija roja, llamada *Nord du mouillage de la Carosse*, que estaba fondeada en la parte Norte de la rada de la Carosse, ha sido desplazada accidentalmente y se encuentra á 5 470 metros al ESE. de su posición normal.

Será colocada en su puesto cuando lo permita el estado de la mar.

Situación normal aproximada: 49° 27' 43" N. y 0° 3' 1" E. de Gw. (6° 15' 21" E. de SF.)

Cuaderno de faros serie B, página 96. Carta número 783 y plano número 804 de la sección II.

MAR DEL NORTE.—Inglaterra.—Naufragio en las proximidades del barco faro «Newarp». Avis aux Navigateurs, número 76/482. París, 1912.

Número 309.—Una boya de naufragio, fondeada á 2,5 cables al N. 37° W. del barco-faro *Newarp*, baliza el casco del *Torbay*, á pique en 22 metros de agua en bajamar de marea viva.

Situación aproximada del barco-faro *Newarp*: 52° 45' N. y 1° 58' E. de Gw. (8° 5' 20" E. de SF.)

Carta número 239 de la sección II.

Grupo 68.—MAR DE IRLANDA.—Inglaterra.—Reglamento relativo á los abordajes de los barcos-faros. Avis aux Navigateurs número 78/394. París, 1912.

Número 310.—A consecuencia de los frecuentes abordajes sufridos por los restos del *Milred*, á pique por fuera de Barry, y por el barco faro que los baliza (Aviso núm. 101 de 1912), la «Trinity House Corporation» recuerda á los navegantes:

1.º Que para indicar el costado por donde se debe pasar, los barcos indicados de naufragios izarán á bordo 2 bolas ó 2 luces verticales distantes, por lo menos, 1,8 metros.

2.º Que todo barco que aborde á una boya ó á un barco faro, está obligado, en virtud del § 666 del «Merchant shipping Act» de 1894, á pagar el importe del precio de las reparaciones de las averías causadas, más una multa de 50 £.

Luz de Trevoze.—Proyecto de modificación. Avis aux Navigateurs número 78/493. París, 1912.

Número 311.—La luz blanca de ocultaciones encendida en Trevoze será reemplazada, hacia el 1.º de Agosto de 1912, por una luz cuyas características serán las siguientes:

Carácter: De un destello rojo cada 5 segundos. La potencia luminosa de esta luz será mayor que la de la actual.

Situación aproximada: 50° 33' N. y 5° 1' 56" W. de Gw. (1° 10' 24" E. de SF.)

Cuaderno de faros serie C, página 236. Carta número 220 de la sección II.

Avon.—Modificación de la luz del malecón Norte. Avis aux Navigateurs número 78/495. París, 1912.

Número 312.—A consecuencia de la extensión hacia el Sur del banco *Cockburn*, se extinguirá, hacia el 3 de Abril de 1912, la luz auxiliar fija roja de la luz del malecón Norte de Avon, visible sobre este banco.

Situación aproximada: 51° 30' 30" N. y 2° 53' 1" W. de Gw. (3° 29' 19" W. de SF.)

Cuaderno de faros serie C, página 228. Carta número 774 de la sección II.

MAR MEDITERRÁNEO.—España.—Ceuta.—Modificación definitiva de la señal de niebla.

Número 313.—Se ha adoptado como

definitiva, hasta que se establezca la sirena de niebla, la modificación provisional (Aviso núm. 968 de 1911) que se había introducido en la señal sonora de niebla que se hacía en Ceuta. (Aviso núm. 500 de 1911.)

Desde el instante en que empiece á formarse niebla en Ceuta, y aunque no se oigan los cañonazos de Gibraltar, empezará aquella Plaza á disparar cañonazos con intervalos de cinco minutos, procurando intercalarlos entre los que dispare el Peñón, tan pronto como éstos se perciban en Ceuta, á fin de que suenen en los momentos medios de los intervalos entre cada grupo de dos cañonazo de Gibraltar, pero sin interrumpir los de Ceuta, con la regularidad marcada cuando aquéllos no se oigan con claridad.

Cuaderno de faros serie A, página 20. Carta número 264 de la sección III. Derrotero número 3, página 131.

Distrito de Rosas.—Calamento de una almadraza.

Número 314.—El día 18 del corriente mes de Febrero de 1912 se han comenzado las faenas de calamento de la almadraza *Canelías Mayores*, en el distrito marítimo de Rosas.

Situación aproximada: E. W. con cabo Falconera y N.-S. con cala Canelías Mayores.

Italia.—Gasta.—Luz de Santa Catalina.—Rectificación. Avisi ai Naviganti número 35/91. Génova, 1912.

Número 315.—Las fases de la luz de un grupo de dos destellos blancos cada 49 segundos de la torre de Santa Catalina, son, definitivamente, las siguientes: destello, 2,5 segundos; ocultación, 5 segundos; destello, 2,5 segundos; ocultación, 30 segundos.

Situación aproximada: 41° 12' 26" N. y 13° 35' 28" E. de Gw. (19° 47' 48" E. de SF.)

Cuaderno de faros serie E, página 102. Carta número 825 de la sección III.

El Director general, Adriano Sánchez.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

En el mes de Mayo próximo se celebrará en Londres una Exposición internacional de Arte, á la que podrán concurrir los artistas españoles, acomodándose á las siguientes condiciones, establecidas por el Comité organizador de aquella:

1.ª La Sección de Bellas Artes de la Exposición Latina Británica será abierta el día 15 de Mayo de 1912, y se cerrará á fin de Octubre del mismo año.

2.ª Serán admitidas: Pinturas al óleo, acuarelas y al pastel (con marco dorado). Las obras exhibidas serán únicamente de artistas que vivan.

3.ª Las obras serán entregadas en el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, desde esta fecha hasta el día 30 inclusive del presente mes de Abril, de diez de la mañana á una de la tarde.

4.ª Los detalles de las obras que hayan de exhibirse quedarán entregados escritos en los pliegos impresos que dará la Sección de Bellas Artes, y en los cuales se indicará el nombre y las señas del artista, el asunto de la obra, el tamaño de la misma (incluso el marco) y el precio.

5.ª Uno de los pliegos impresos será entregado con las obras, y el otro será remitido inmediatamente al Secretario de la Sección Británica de Bellas Artes, Great Wite City London, W.

6.ª Sobre la etiqueta engomada que

se entregará al efecto (que tiene que ser pegada al dorso del cuadro), deberá escribirse el nombre y las señas del artista y el título de la obra. Estas noticias serán escritas por duplicado en la etiqueta que dan, y que tiene que ser atada al cuadro con bramante.

7.ª Como el espacio para colgar las obras es limitado, la Junta de Bellas Artes, con el doble objeto de evitar aglomeraciones y de asegurar la mejor exposición, se ha visto obligada á limitar el número de las obras con que puedan contribuir los artistas especialmente invitados, á dos (2) de cada clase. La Junta ejecutiva se reserva el derecho de rechazar cualquier obra que á su juicio no pueda ser colocada.

8.ª La colocación de las obras de la Sección de Bellas Artes será verificada por una Junta expresamente designada al objeto.

9.ª Ninguna obra que haya sido aceptada y colocada podrá retirarse hasta después de cerrada la Exposición.

10. El precio de las obras en venta será comunicado por el Secretario á todos los visitantes que lo pidan y se darán facilidades especiales para disponer de obras que estén á la venta.

11. El cargo de comisión sobre cada venta ha sido fijado en el 15 por 100 sobre el precio del Catálogo.

12. Cualquier venta que se efectúe, sea directamente por el autor, por el dueño ó por sus representantes, se considerará efectuada por la Junta.

13. En el caso de que se realizase una venta por el expositor ó su agente y por el Secretario al mismo tiempo, el último tendrá la preferencia, y lo válido será lo hecho por él.

14. Una vez abierta la Exposición, no se podrá cambiar el precio de venta indicado en el pliego original de entrada; ninguna obra que esté marcada «Se vende» podrá cambiarse por «No se vende», sin que se pague la comisión de venta del 15 por 100.

15. Se concederá un abono de entrada libre á todos los expositores.

16. Las obras especialmente solicitadas serán recogidas de cualquier sitio de Londres y devueltas á las mismas señas al cerrar la Exposición.

Se exhibirán las obras por cuenta y riesgo del dueño de las mismas, si bien se tomará todo género de precauciones para garantizar su seguridad.

17. La Exposición se cerrará á fin de Octubre, y las obras serán devueltas á principios de Noviembre.

18. Ninguna obra podrá ser reproducida sin permiso escrito del artista con el visto bueno del Secretario de la Sección de Bellas Artes.

19. Los gastos de retorno de las obras que no sean vendidas serán de cuenta del Comité de la Exposición.

Madrid, 18 de Abril de 1912.—El Subsecretario interino, R. Altamira.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

Su Majestad el Rey (q. D. g.) de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido á bien aprobar los proyectos de caminos vecinales que se indican en la adjunta relación por los importes que se citan, y adjudicar definitivamente, para la construcción de dichos caminos, la subvención del Estado que se expresa para cada Ayuntamiento.

Madrid, 8 de Abril de 1912.—El Director general, P. O. R. G. Rendueles.

Relación que se cita.

PROVINCIA	NOMBRE DEL CAMINO VECINAL	Fecha de la Real orden de aprobación del proyecto con los datos que constan en este cuadro.	Presupuesto total. — Pesetas.	Pre-supuesto de contrata por cuenta del Estado. — Pesetas.	AYUNTAMIENTOS INTERESADOS	Pre-supuesto total por término municipal. — Pesetas.	TIPO de subvención reglamentaria. — Tanto por 100.	R. A. J. A. de la subvención. — Tanto por 100.	SUBVENCIÓN EFECTIVA QUE SE CONCORDA.	
									Tanto por 100.	Con relación al presupuesto Pesetas.
Albacete.	Mora de Santa Quiteria á Tobarra	22 Enero 1912.	20.762,48	5.391,08	Tobarra	20.762,48	45	27,27	32,72	6.795,52
Idem.	Tobarra á la carretera de Hellín á Ballesteros	Idem.	7.060,42	1.667,35	Idem.	7.060,42	45	27,27	32,72	2.310,57
Burgos.	Soncillo á la Ermita de Carrales	Idem.	38.172,70	15.622,54	Soncillo	38.172,70	70	35,00	45,50	17.368,58
Idem.	Barbadillo del Mercado á Barbadillo del Pez	Idem.	104.703,73	59.361,16	Barbadillo del Mercado	14.608,16	84	27,55	60,80	8.890,24
Idem.	Barbadillo del Mercado á Barbadillo del Pez	Idem.	104.703,73	59.361,16	Pinillo de Moros	23.262,86	84	27,55	60,80	14.157,31
Idem.	Barbadillo del Mercado á Barbadillo del Pez	Idem.	104.703,73	59.361,16	Piedrahíta	17.941,72	84	27,55	60,80	10.918,96
Idem.	Barbadillo del Mercado á Barbadillo del Pez	Idem.	104.703,73	59.361,16	Vizcalinos	34.159,17	84	27,55	60,80	20.788,60
Idem.	Barbadillo del Mercado á Barbadillo del Pez	Idem.	104.703,73	59.361,16	Barbadillo del Pez	14.731,82	84	27,55	60,80	8.965,49
Idem.	Aranzo de Miel á la carretera de Aranda á Salas	Idem.	24.436,42	9.855,08	Aranzo de Miel	24.436,42	84	43,39	47,56	11.620,10
Idem.	Las Hormazas á la carretera de Burgos á Aguilar de Campob.	Idem.	74.019,84	34.681,03	Las Hormazas	28.735,00	84	38,61	51,57	13.060,68
Idem.	Las Hormazas á la carretera de Burgos á Aguilar de Campob.	Idem.	74.019,84	34.681,03	Los Tremellos	26.293,79	84	38,61	51,57	14.399,34
Idem.	Las Hormazas á la carretera de Burgos á Aguilar de Campob.	Idem.	74.019,84	34.681,03	Ros	19.102,70	84	38,61	51,57	10.691,07
Idem.	Las Hormazas á la carretera de Burgos á Aguilar de Campob.	Idem.	74.019,84	34.681,03	Santibáñez	4.888,35	84	>	>	>
Idem.	Las Hormazas á la carretera de Burgos á Aguilar de Campob.	Idem.	74.019,84	34.681,03	Olazoncha	15.512,56	84	39,96	50,02	8.224,98
Cuenca.	Ciadona á la carretera de Villahoz á Pampliega	Idem.	16.487,41	7.280,25	Santa María del Campo	994,85	72	>	>	>
Idem.	Ciadona á la carretera de Villahoz á Pampliega	Idem.	16.487,41	7.280,25	Arrancacepas	15.854,57	84	>	84,00	13.317,84
Idem.	Arrancacepas á la carretera de Albaladejito á Guadalajara	Idem.	15.854,57	11.380,84	Arrancacepas	15.854,57	84	>	84,00	13.317,84
Idem.	Salmeroncillos á la carretera de Salmeroncillos á Valdeolivas y de Salmeroncillos á la de Alcecer de Tortueza	Idem.	9.115,07	5.145,15	Salmeroncillos	9.115,07	84	0,60	83,50	7.610,73
Idem.	Salmeroncillos á la carretera de Salmeroncillos á Valdeolivas y de Salmeroncillos á la de Alcecer de Tortueza	Idem.	9.115,07	5.145,15	Sotillo	11.009,96	84	15,80	70,23	7.787,12
Palencia.	Sotillo á la carretera de Membrillar á Herrera	10 Enero 1912.	11.009,96	7.056,51	Sotillo	11.009,96	84	20,00	67,20	26.435,00
Idem.	Puente en Trillo sobre el Carrion	Idem.	39.337,79	23.722,40	Trillo	39.337,79	84	>	>	>
Idem.	De la carretera de Villamuriel á Palencia á Quinta nilla de Trigueros	Idem.	87.932,25	24.895,93	Palencia	87.932,25	40	26,00	29,60	26.028,16
Idem.	De la carretera de Villamuriel á Palencia á Quinta nilla de Trigueros	Idem.	87.932,25	24.895,93	Revilla	40.010,90	84	19,00	68,04	27.228,42
Idem.	De la carretera de Villamuriel á Palencia á Quinta nilla de Trigueros	Idem.	87.932,25	24.895,93	Fresno del Rio	11.824,23	84	26,00	62,16	7.349,94
Idem.	De la carretera de Villamuriel á Palencia á Quinta nilla de Trigueros	Idem.	87.932,25	24.895,93	Polentinos	12.456,43	84	33,58	55,80	6.949,80
Idem.	De la carretera de Villamuriel á Palencia á Quinta nilla de Trigueros	Idem.	87.932,25	24.895,93	Vinos	41.133,47	84	18,52	68,45	28.153,06
Idem.	De la carretera de Villamuriel á Palencia á Quinta nilla de Trigueros	Idem.	87.932,25	24.895,93	Astudillo	8.564,23	50	30,00	35,00	2.997,48
Idem.	De la carretera de Villamuriel á Palencia á Quinta nilla de Trigueros	Idem.	87.932,25	24.895,93	San Cebrían de Buena Madre	36.319,12	84	34,00	55,44	20.135,33
Palencia.	Puente de Astudillo á Villodrigo	Idem.	44.884,85	20.786,03	Amayuelas de Absjo á la carretera de Villoldo á Batánas	9.594,94	84	16,17	70,42	6.756,49
Idem.	Puente de Astudillo á Villodrigo	Idem.	44.884,85	20.786,03	Lores	30.000,48	84	16,70	69,97	20.991,93
Idem.	Puente de Astudillo á Villodrigo	Idem.	44.884,85	20.786,03	Villaconancio	13.161,15	84	20,00	67,20	8.844,30
Idem.	Puente de Astudillo á Villodrigo	Idem.	44.884,85	20.786,03	Espinosa de Villagonzalo	16.339,01	84	20,88	66,51	10.865,90
Idem.	Puente de Astudillo á Villodrigo	Idem.	44.884,85	20.786,03	Castillo de las Guardas á la Aldea de Autaga	120.413,72	55	>	55,00	66.227,55

Madrid, 8 de Abril de 1912.—El Director general, P. O., R. G. Rendueles.

AGUAS

Examinados el expediente y proyecto de la Compañía de Caminos de Hierro del Norte de España, solicitando el aprovechamiento de siete litros por segundo de agua, derivados del arroyo Olaco-Erreta, para su utilización en la estación de Irún en el servicio de tracción é higiene:

Resultando que el proyecto ha sido bien tramitado, con arreglo á la Instrucción de 14 de Junio de 1833:

Resultando que al proyecto se han presentado tres reclamaciones, que, contestadas por la Compañía peticionaria y estudiadas con detenimiento por el Ingeniero informante y Jefatura de Obras Públicas, sólo es atendible la del Sr. Susperregui por tener una concesión del Gobernador de 10 de Agosto de 1911, debiendo ser desechadas las demás por imprecidentes:

Resultando que todos los informes son favorables á la concesión:

Resultando que la Compañía peticionaria solicita la declaración de utilidad pública y la imposición de servidumbre de acueducto para la conducción,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por la Dirección General de Obras Públicas, ha tenido á bien conceder á la Compañía de Caminos de Hierro del Norte de España el aprovechamiento de siete litros por segundo del desagüe de las turbinas de la Hidroeléctrica de Irún Endara, en el arroyo Olaco-Erreta, con arreglo á las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, que lleva fecha de 31 de Octubre de 1911 y está suscrito por el Ingeniero de Caminos D. Enrique Grasset, bajo la inspección de la Jefatura de Obras Públicas ó subalterno en quien delegue.

2.ª Una vez terminadas las obras se procederá á su reconocimiento, levantándose por triplicado acta del resultado que se obtenga, uno de cuyos ejemplares se someterá á la aprobación del Excelentísimo señor Ministro de Fomento, el segundo se entregará á la Compañía peticionaria, archivándose el tercero en las oficinas de Obras Públicas.

Los gastos que por estos servicios se originen serán de cuenta de la Compañía concesionaria.

3.ª Se declaran de utilidad pública las obras que comprende la presente concesión, debiéndose, por tanto, proceder antes de la derivación de las aguas, á incoar el oportuno expediente de expropiación para pago de perjuicios del único aprovechamiento que tiene derechos adquiridos, que es el denominado de Aorbes, propiedad del Sr. Susperregui.

4.ª Se decreta la imposición de servidumbre forzosa de acueducto sobre los terrenos en que se emplazan las obras.

5.ª Las obras deberán empezar en el plazo de tres meses á contar de la fecha de la presente concesión, y quedar terminadas en el plazo de un año á contar de la misma fecha.

6.ª La fianza que deberá depositar la Compañía concesionaria es la equivalente al 3 por 100 del presupuesto de las

obras que afecten al dominio público.

7.ª No se podrá cambiar el destino del aprovechamiento sin nueva concesión, precedida de su correspondiente tramitación y previa presentación de nuevo proyecto.

8.ª Esta concesión se otorga á perpetuidad, dejando á salvo los derechos de propiedad y el perjuicio de tercero, con todos los derechos y obligaciones consignados en la ley general de Obras Públicas, en la especial de Aguas y demás disposiciones vigentes ó que en lo sucesivo se dicten sobre la materia.

9.ª Queda la Compañía concesionaria obligada al exacto cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de Reformas sociales de 20 de Junio de 1902.

10. El incumplimiento de una cualquiera de las condiciones que preceden ó de las que de ellas se derivan, dará lugar á la caducidad de esta concesión, y llegado este caso, se compromete la Compañía á dejar las cosas en su mismo ser y estado actual si así fuera conveniente para los intereses generales.

Y habiendo aceptado el peticionario las anteriores condiciones y remitido la póliza de 100 pesetas que dispone la vigente ley del Timbre, la cual póliza queda inutilizada en el expediente, lo comunico á V. S. de orden del señor Ministro, para su conocimiento, el de la Compañía interesada y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 15 de Abril de 1912.—El Director general, Zorita.

Señor Gobernador civil de Guipúzcoa,